



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de julio del 2025.

**LIC. FERNANDO JARA CRUZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2025

Director de Apoyo Legislativo

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 08:00 horas del día martes veintidós de julio del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Ocotlán de Múzquiz
Oaxaca

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

LÓPEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2025
1816 S/CLO

Secretaría de Servicios Parlamentarios



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de julio del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La violencia cometida contra niñas, adolescentes y mujeres, es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en todo el mundo, misma que acarrea graves consecuencias físicas, psicológicas y económicas sobre las niñas, adolescentes y mujeres, al impedirles participar de manera efectiva y plena en igualdad de condiciones que los hombres en la sociedad.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al respecto, las Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Ante la creciente violencia contra las mujeres a nivel mundial, se ha abordado dicho tema en diversos ordenamientos internacionales, como son: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Por otra parte, en el año de 1994, a nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoció el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el estado mexicano ha emitido ordenamientos legales, que contemplan el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, tan es así, que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por su parte, el Estado de Oaxaca, en el artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado; además establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que permita prevenir, atender, erradicar y sancionar los diferentes tipos de violencia o maltrato que enfrentan las mujeres, en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en el transporte y demás ámbitos.

SEGUNDO. – En el caso de nuestro País, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de garantizar y proteger el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, ha reconocido algunas modalidades en las que se presenta la violencia contra las mujeres, es decir, los contextos, espacios o lugares en los que se presente la violencia, como son:

- a) Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- b) Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- c) **Violencia en la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- d) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** que es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- e) **Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- f) **Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De igual forma, la Ley General reconoce los tipos de violencia contra las mujeres, dentro de los que se encuentran

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y la
- VI. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora;

Dichas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, de igual forma son reconocidas en nuestro Estado, en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la cual inclusive reconoce más tipos de violencias como son:

- I. La violencia simbólica: Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, cosificación desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.
- II. Violencia digital: Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen,

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.

- III. La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer, durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicio de salud sexual o reproductiva, trato cruel, inhumano o degradante, abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales, la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos, la manipulación o negociación de información; y en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.
- IV. La violencia vicaria: es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas o ente sintiente significativo para ella, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Sin embargo, existe un tipo de violencia que no es reconocida y a la cual las mujeres nos enfrentamos, que es la violencia reproductiva, la cual se define como un tipo de abuso ejercido a las mujeres que va desde negarles el uso de métodos anticonceptivos hasta negar u obstaculizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. La violencia reproductiva como tal, no se encuentra de forma explícita en ningún instrumento de derecho internacional, las mujeres de diferentes partes

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del mundo la viven de diferentes formas y algunas de esas violencias sí están tipificadas como delitos, es el caso de las esterilizaciones forzadas.

Ahora bien, es importante precisar, que en muchas ocasiones se suele confundir o equiparar la violencia reproductiva, con la violencia obstétrica, sin embargo, la violencia obstétrica está centrada en el abuso y maltrato en el ámbito médico durante el embarazo y el parto; mientras que, la violencia reproductiva abarca una gama más amplia de violaciones a los derechos reproductivos en diversas etapas de nuestras vidas.

En el caso de la violencia reproductiva, existen diversas acciones que comúnmente se ejercen hacia las mujeres y que la constituyen, como son:

A nivel pareja:

- Obligar a tener relaciones sexuales.
- Exponer a la pareja a una infección de transmisión sexual (ITS).
- Forzar a tener relaciones sexuales sin preservativo.
- Tomar represalias contra la pareja si se le informa de un resultado positivo de ITS.
- Obligar a embarazarse cuando no quiere.
- Deciden por la mujer cuántos hijos o hijas debe tener.

A nivel institucional:

- Negarles el uso de métodos anticonceptivos.
- Negar u obstaculizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.
- Obstaculizar el acceso a la anticoncepción de emergencia.
- Negar u obstaculizar en aborto por violación.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- Criminalizar a las mujeres que abortan.
- Violencia obstétrica durante el embarazo, parto y posparto.
- Forzar a abortar.
- Esterilizaciones forzadas.

Es importante señalar que, de acuerdo a datos del informe sobre el Estado de la Población Mundial 2021 del Fondo de Población de las Naciones Unidas, casi la mitad de las mujeres en 57 países en desarrollo no tienen el derecho a decidir si quieren tener relaciones sexuales con sus parejas, usar anticonceptivos o buscar atención sanitaria.

La violencia contra la libertad reproductiva puede incluir agresión sexual, violación y otras acciones de maltrato relacionadas con la salud sexual y reproductiva. En el caso de México, según datos de la ENDIREH (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares) 2021 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), entre el año 2016 y el año 2021, el tipo de agresión que más aumento para las mujeres fue la violencia sexual misma que pasó de 41.3% a 49.7%.

Por otra parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2023, el 37 por ciento de las mujeres embarazadas de entre 15 y 49 años no deseaban su embarazo. Además, el 33 por ciento de quienes han tenido más hijos de los deseados señalaron la falta de acceso a métodos anticonceptivos como la principal causa.

Derivado de lo anterior, con la presente iniciativa planteamos incorporar a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

violencia reproductiva, la cual debe ser visibilizada y sancionada, y desde luego ser erradica.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I a la XII... XIII. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.	Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I a la XII... XIII. Violencia reproductiva: son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura; XIV. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"*

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción XIII recorriéndose la subsecuente del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a la XII...

XIII. Violencia reproductiva: son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura;

XIV. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"*

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22
de Julio del año 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCCUTÁN DE MÉRITOS
DIPUTADO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.**

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA